



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 01061 00**

Estando la presente demanda al Despacho a fin de resolver sobre su procedencia, se observa que la profesional del derecho omitió aportar el título valor base de acción ejecutiva impetrada que reúna a cabalidad las exigencias propias del artículo 422 del CGP, para que con él sea factible emitir la orden de pago deprecada, pues brilla por su ausencia el documento en mención, al igual que los relacionados en el acápite de pruebas (artículo 84 CGP), entre ellos, carta de instrucciones y poder especial para actuar al tenor de lo preceptuado en el artículo 74 del estatuto adjetivo.

El artículo 619 del Código de Comercio, es categórico al afirmar que “**Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.** tiene importancia por cuanto es medio probatorio de existencia de una obligación determinada, en concordancia con lo reglado por el artículo 624 del estatuto mercantil “**el ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios.**”. (Se destaca).

Por consiguiente, el Despacho no accederá a proferir el mandamiento de pago que se reclama, ante la ausencia de exhibición del título valor que soporte la acción cambiaría impetrada.

En mérito de expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS.** en contra **JOSÉ GILDARDO NIETO HORTA**

SEGUNDO. - Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

LLMP



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **01** hoy **16/01/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a8cae4f4d297743170c56730d8dec30e52bfb8d979eb9d2d9ce05892ddb2a0**

Documento generado en 15/01/2024 03:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>